

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1112-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 25 de noviembre del 2022

**VISTO:**

El Expediente n.º 1242-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACION EN USO** en marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto al predio de **0,6557 ha (6 556,77 m²)**, denominado Área Auxiliar ACM 1.2-C ubicada en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad; inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la Partida n.º 11024291 de la Zona Registral n.º V – Sede Trujillo Oficina Registral de Trujillo, anotado con CUS n.º 21565 en adelante “el predio”; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

3. Que, mediante el Oficio n.º 01976-2022-ARCC/DE/DSI presentado el 03 de noviembre del 2022 (S.I. n.º 29498-2022) la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, el señor Luis Víctor Elizarbe Ramos (en adelante “la administrada”) solicitó la afectación en uso de “el predio” por el plazo de dos (2) años, para el Proyecto “Entrega de Defensas Ribereñas de los ríos Chicama y Virú (Paquete 9R-06)”, en mérito del **TEXTO ÚNICO**

**ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el mismo que sería de titularidad del Proyecto Especial Chavimochic;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que esta Superintendencia a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial;

5. Que, el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual **no comprende** a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de **propiedad o en posesión de las comunidades campesinas** y nativas y reservas indígenas;

6. Que, asimismo, se debe indicar que, la normativa especial antes descrita derivados del numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556” deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal elaborado por el titular del proyecto y demás documentos presentados, los cuales tienen el carácter de declaración jurada y de su plena responsabilidad, de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”.

7. Que, de acuerdo con la finalidad de continuar el presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación técnico legal de la documentación presentada por “la administrada” a fin de verificar el cumplimiento de requisitos exigidos por “el Reglamento de la Ley n.º 30556” emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02902-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de noviembre del 2022, concluyéndose, entre otros aspectos lo siguiente: **i)** revisado el Plan de Saneamiento Físico legal se aprecia una discrepancia en la denominación del Proyecto: Entrega de las defensas ribereñas de los ríos Chicama y Virú (Paquete R-06) y/o Proyecto: Entrega de las defensas Ribereñas de los ríos Chicama y Virú (Paquete 9R-06 de la entrega de soluciones integrales; **ii)** según la base que administra esta Superintendencia (Geocatastro) “el predio” se encuentra totalmente sobre el Registro SINABIP con CUS provisional n.º 171643, inscrito en la Partida n.º 04002136 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, cuya titularidad recae en la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural hoy MIDAGRI; sin embargo, el GeoVisor de SUNARP se encontraría sobre las siguientes partidas: **a)** Partida n.º 04002136 de la Oficina Registral de Trujillo; **b)** Partida n.º 11024291 independizado de Proyecto Especial Chavimochic, que a su vez corre múltiples independizaciones y anotaciones marginales pendientes en 2022; **c)** Partida n.º 11415938 predio Puente Tablas; **d)** Partida n.º 04007785 cuyo polígono representa 948 20 731.29 m<sup>2</sup>. Asimismo, luego de la independización anterior (PE 11415938) la partida literal deja constancia la imposibilidad de reconstruir la remanente; no obstante, concurren subsecuentemente nuevas independizaciones: tres franjas de canal del Proyecto Especial Chavimochic y 26 parcelas numeradas “Puente Tablas” deduciendo un total aproximado de 711, 8802 ha al área remanente entre febrero 2020 hasta agosto 2022; por lo que no es posible deducir si afectan el ámbito solicitado; **iii)** revisado el plan de saneamiento físico legal no se apreció el área total del proyecto; **vi)** revisado el Certificado de Búsqueda Catastral n.º 2022-5427235, se llegó a determinar que el polígono en consulta PM1.2-C, se ubica dentro de los linderos de propiedad de mayor extensión inscrita en la Partida n.º 04002136 de la oficina registral de Trujillo al predio denominado “Puente Tablas; **v)** verificada la documentación técnica presenta los planos perimétricos y de ubicación en formato digital los mismos que se encuentran sin firma del verificador catastral. Asimismo, se requirió a la administrada se pronuncie respecto a la finalidad de ser el caso remita nueva documentación (propuesta de saneamiento físico legal); **vi)** verificada la documentación remitida se

advirtió que no indica la Resolución por la cual el proyecto denominado “Entrega de las defensas Ribereñas de los Ríos Chicama y Virú (Paquete 9R-06) forma parte de las intervenciones de Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios; por lo que debió indicar el documento legal que lo declare como tal; **vii)** revisada de la Resolución Ejecutiva n.º 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre del 2021, se advirtió que en el anexo 01 “Precisión de Intervenciones del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios” señalaba como intervenciones a la “Solución Integral Rio Chicama” y “Solución Integral Virú” por lo que se solicitó indicar el documento legal donde indique que dicho proyecto se encuentra dentro de la intervención del Plan o confirmar si se encuentra dentro de la Resolución Ejecutiva n.º 0124-2021/ARCC/DE;

**8.** Que, en ese sentido, con Oficio n.º 09328-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de noviembre del 2022 (en adelante “el Oficio”) se solicitó a “la administrada” se pronuncie respecto a las observaciones advertidas en el Informe Preliminar n.º 02902-2022/SBN-DGPE-SDAPE para lo cual se le otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de su notificación, a fin de que cumpla con remitir la documentación correspondiente, donde se corrija y/o subsane las observaciones advertidas, caso contrario, se procederá a declarar inadmisibles las solicitudes, sin perjuicio que pueda volver a presentar una nueva, esto de conformidad con el artículo 59º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”;

**9.** Que, conforme lo señalado, “el Oficio”, fue notificado mediante buzón electrónico el 11 de noviembre de 2022, como se advierte de la Constancia de Notificación Electrónica; siendo el plazo máximo para subsanar las observaciones advertidas el 18 de noviembre del presente, sin obtener respuesta alguna, a la fecha, habiendo transcurrido el plazo otorgado;

**10.** Que, en consecuencia “la administrada” no cumplió con emitir la información hasta la fecha de la emisión de la presente resolución, conforme consta el Sistema Integrado Documentario (SID) razón por la cual, de acuerdo al marco legal descrito en el párrafo octavo de la presente resolución, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en “el Oficio”; debiéndose declarar inadmisibles las solicitudes presentadas y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida la presente resolución; sin perjuicio de que pueda volver a presentar nuevamente su pretensión, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente;

De conformidad con lo dispuesto en Ley n.º 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, la Directiva n.º 001-2021/SBN, el Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1305-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de noviembre de 2022.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **AFECTACION EN USO EN MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO:** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**CARLOS ALFONSO GARCIA WONG**

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.